



**EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA
ILMO. SR. PRESIDENTE**

Asunto: Obra de acondicionamiento de XXX, en XXX (Soria) / Plan Provincial XXX, obra nº XXX / Trámite: Resolución

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con los expedientes que se tramitan en esta Institución con los números **1665/2023**, **1666/2023** y **1668/2023**, referencias a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Los escritos cuestionaban el derribo del edificio XXX incluido en el proyecto de la obra de acondicionamiento de XXX en el municipio XXX, financiada en parte con una subvención concedida por la Diputación Provincial de Soria con cargo al Plan Provincial XXX (obra nºXXX).

Esa disconformidad se expuso ante en el Ayuntamiento en el trámite de información pública previo a la aprobación del proyecto de la obra (anunciado en el BOP nº XXX, de XXX). La persona que formuló las alegaciones remitió una copia a la Diputación Provincial (XXX, nº XXX, Registro de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria), con la siguiente petición: *“a los efectos que esa Corporación estime pertinentes al considerar que su ejecución causa un grave detrimento patrimonial al citado Ayuntamiento”*. En la fecha de interposición de la queja, no constaba la respuesta de la Diputación Provincial de Soria a esa solicitud.

Iniciada la investigación oportuna, esta Defensoría solicitó información de la Diputación sobre la cuestión planteada.

El informe remitido indica que la Diputación aprobó la obra denominada *“Acondicionamiento XXX”* en XXX (Soria), con un presupuesto de XXX euros, financiados XXX euros con cargo a la anualidad XXX y XXX euros con cargo a la anualidad XXX. La subvención de la Diputación fue de XXX euros en XXX y XXX euros en XXX.

El informe continúa señalando que el objeto de la obra subvencionada era el acondicionamiento de XXX y que se desconocía si estaba incluido el derribo de un edificio. Añade que el proyecto fue aprobado por el Ayuntamiento, que resolvió las alegaciones presentadas en sentido desestimatorio y que procedió a contratar la obra subvencionada.



Ciertamente, la Diputación no es el órgano competente para dar respuesta a las alegaciones formuladas al proyecto de una obra que no ha aprobado ni contratado, tampoco para decidir si esa respuesta, que corresponde al Ayuntamiento XXX, ha sido convenientemente detallada y ajustada a las observaciones formuladas antes de aprobar definitivamente el proyecto.

Ahora bien, el hecho es que una persona demandó la intervención de la Corporación Provincial a los efectos que considerara pertinentes y que tal solicitud debió obtener una respuesta, como corresponde a todas las que los ciudadanos formulan ante las administraciones públicas, lo cual se deriva del deber de resolver establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Es cierto que tales efectos no pueden extenderse a decidir la conveniencia de las obras, pues esa decisión corresponde al Ayuntamiento, que ostenta la competencia en materia de infraestructura viaria y equipamientos de su titularidad; por tanto, si decide que conviene a sus intereses acometerlas podrá hacerlo, por sí solo o con ayuda económica de la Diputación Provincial.

Sentado lo anterior, cuando la Diputación aprueba la subvención lo hace con arreglo a los criterios fijados en las Bases que rigen la convocatoria (publicadas en el BOP nº XXX, de XXX) y ajustándose a las solicitudes que formulan las entidades locales que concurren a la misma. Las Bases exigían que la solicitud contuviera la descripción detallada de la tipología de las obras que se pretendían realizar y, en el caso de que se contrataran por los ayuntamientos, debían adjuntar el proyecto técnico, por ello el hecho de que la obra de acondicionamiento de XXX incluyera la demolición de un edificio no podía ser desconocido para la Diputación. Además, el proyecto técnico que obra en el expediente de la subvención ha sido enviado a esta Defensoría por la propia Diputación.

En consecuencia, la Corporación provincial al hacerse cargo del abono de parte de los gastos de las obras incluyó los correspondientes a la demolición XXX, y en esa medida, sí era competencia de la Diputación comprobar si la tipología de la obra se ajustaba a las condiciones exigidas en las Bases de la convocatoria para otorgar la ayuda y comprobar posteriormente la justificación del destino de la subvención.

Realizada la anterior precisión, y volviendo sobre el derecho de la persona que se dirigió a la Diputación provincial el XXX para pedir que actuara dentro de sus competencias -o al menos cabe interpretar que era lo pretendido por el ciudadano cuando realizó el traslado de su escrito "*a los efectos pertinentes*"-, ese organismo debió de proporcionarle una respuesta, y como no consta que lo hiciera entonces, lo ajustado a Derecho es que se la ofrezca en este momento.



Precisamente la obtención de una respuesta es una de las manifestaciones del derecho a la buena administración. La proyección de ese derecho ha sido objeto de consideración en las XXXVII Jornadas de Coordinación de Defensorías del Pueblo, celebradas los días 28 a 30 de octubre de 2024, que han tenido por objeto “*La labor de las defensorías en la promoción del derecho a la buena administración*”. A su conclusión, el Defensor del Pueblo de España y los Defensores Autonómicos aprobaron de un Decálogo que sintetiza los aspectos más relevantes en que se manifiesta la buena administración en las relaciones de los entes públicos con los ciudadanos, destacando entre ellos que la buena administración es incompatible con la falta de respuesta y la inacción administrativa.

En virtud de lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

ÚNICA: Ha de darse respuesta al escrito dirigido a esa Diputación Provincial con fecha XXX (nº XXX, Registro de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria) sobre la inclusión de la demolición de un edificio en la obra de XXX, en XXX, subvencionada dentro del Plan Provincial XXX.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López

NOTA IMPORTANTE: No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).